





ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL, Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE LA REGION CENTRO-ALTIPLANO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONOZCA LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN EL ÓRGANO QUE DESAPARECE, POR LO QUE SU DENOMINACIÓN CAMBIA A JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por Decreto publicado el 18 dieciocho de junio 2008 dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación, se reformó el Sistema de Ejecución de Sanciones y el Sistema Penitenciario, que, entre otros aspectos, judicializó el procedimiento de ejecución de sanciones penales, y conforme lo dispuesto por los artículos segundo y quinto transitorios del decreto, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en uso de sus facultades, expidió el "ACUERDO GENERAL SEPTUAGÉSIMO TERCERO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINÓ LA CREACIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL ESTADO", que se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el 23 veintitrés de abril de 2011 dos mil once, mismo que fue modificado por Acuerdo publicado en el mismo medio, el 27 veintisiete de noviembre de esa anualidad.

SEGUNDO.- La estadística del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, es una herramienta de apoyo para la toma de decisiones en la reestructura y reorganización de los órganos judiciales, y en el periodo 2011-2017 dos mil once a dos mil diecisiete, registró un aumento en la incidencia de asuntos en la materia de ejecución de penas y medidas de seguridad. Por lo que, en sesión ordinaria celebrada el 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el "ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO TRIGÉSIMO NOVENO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE DETERMINA LA CREACIÓN DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LA REGIÓN CENTRO ALTIPLANO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ", con competencia respecto de la ejecución de penas y medidas de seguridad dictadas por los jueces penales de la capital y los jueces de primera instancia de los distritos judiciales primero, segundo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo y décimo tercero.

10

TERCERO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, emitió el "ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y CON EL RECURSO DESTINADO A ELLO. SE REFUERZA LA PLANTILLA DE LOS **MODIFICA** SE ÓRGANOS JURISDICCIONALES: ASIMISMO. COMPETENCIA DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES DEL SISTEMA TRADICIONAL, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONOZCA LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN EL ÓRGANO QUE DESAPARECE, POR LO QUE SU DENOMINACIÓN CAMBIA A JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL".

CUARTO.- Que actualmente el Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, por razones propias de su competencia, de acuerdo a la estadística judicial registra un bajo índice de asuntos en trámite, lo que se traduce en una operación de recursos humanos y financieros mayor a la carga de trabajo. Por lo que se hace necesario suprimir dicho órgano jurisdiccional y reorientar esos recursos a un diverso órgano jurisdiccional del Poder Judicial, que por materia será al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de la Región Centro-Altiplano, con Sede en la Ciudad de San Luis Potosí, ampliando su competencia para conocer los asuntos que se tramitan en el órgano que desaparece, por lo que su denominación cambia a Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional.

QUINTO.- Conforme a los artículos 90, párrafos cuarto y quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, órgano que cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

SEXTO.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, además de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, confieren al Consejo de la Judicatura, en sus artículos 90 y 94, fracción XVI, respectivamente, atribuciones para determinar el número de los juzgados establecidos en cada uno de los distritos judiciales en el Estado, así como vigilar la organización y funcionamiento administrativo de los órganos







jurisdiccionales, según el numeral 9 fracción XI, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con lo previsto por el artículo 94, fracciones XXXVII, XL y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para la expedición de los acuerdos generales necesario para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de primera instancia, así como para modernizar la estructura orgánica, los sistemas y los procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

En contexto de lo anterior, con apoyo en las consideraciones jurídicas y razones expuestas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO NONAGÉSIMO PRIMERO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL, Y SE MODIFICA LA COMPETENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE LA REGION CENTRO-ALTIPLANO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, A EFECTO DE QUE TAMBIÉN CONOZCA LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITAN EN EL ÓRGANO QUE DESAPARECE, POR LO QUE SU DENOMINACIÓN CAMBIA A JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS Y ESPECIALIZADO EN ADOLESCENTES Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS DEL SISTEMA TRADICIONAL.

Artículo 1. A partir del <u>15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro</u>, se suprime el Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional.

Artículo 2. En virtud de lo anterior, desde el 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, se amplía la competencia del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de la Región Centro-Altiplano de los asuntos que se tramitan en el órgano que desaparece, por lo que su denominación cambia a Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, para que conozca de los asuntos en trámite y aquellos que debieran tramitarse en el Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional que se suprime, incluso los que se encuentren en etapa de ejecución.

1/2

J B

En la inteligencia de que el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional a partir de la fecha señalada en el párrafo primero del presente artículo, también se encuentra habilitado para conocer los asuntos de nuevo ingreso, relativos a las remisiones en que el Ministerio Público ejerza acción penal que deban seguirse conforme el sistema tradicional en caso de adolescentes; asimismo, recibirá expedientes con motivo de excusa de otros jueces, exhortos y requisitorias que se encuentren en el mismo supuesto.

Por lo que, el 13 trece de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, después del horario de atención al público, la o el Secretario de Acuerdos del Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, deberá remitir al o la titular del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, los expedientes en trámite, la totalidad de documentos y sellos que obren en su poder, a efecto de que pueda seguir conociendo de éstos a partir del 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, lo que se realizará mediante oficio, con copia de conocimiento a este Consejo de la Judicatura.

Artículo 3. El Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas y Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, operará con algunos de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos con los que actualmente cuenta a la fecha del presente Acuerdo General, así como con aquellos recursos del Juzgado Especializado en Adolescentes y Ejecución de Medidas del Sistema Tradicional, que determine el Consejo de la Judicatura según las necesidades de impartición de justicia.

Artículo 4. Los servidores judiciales adscritos o comisionados en el juzgado que se suprime, mantendrán a salvo sus derechos laborales adquiridos y según las necesidades del servicio podrán ser reasignados a otras áreas; efectuándose en su caso, el equilibrio de las plantillas de los órganos jurisdiccionales en los que sean necesarias que el Pleno del Consejo de la Judicatura determine, con base en la restructuración del Poder Judicial, conforme a lo establecido en el numeral 17, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 5. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para que realicen los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación







de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, además de los procesos de entrega-recepción que procedan, debiendo dar puntual información de su cumplimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General, será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el 15 quince de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo General, que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y désele la más amplia difusión y publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, así como el sitio web oficial del Poder Judicial del Estado, con dirección electrónica: www.stjslp.gob.mx.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 7 siete de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, así como Consejera María del Rocío Hernández Cruz, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.



CONSEMAGISTRACIA María Manuela García Cázares

DE SAN LUIS POTOS Presidenta.



Consejero Huitzilihuiti Ortega Pérez

Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

Consejera María del Rocío Hernández Cruz

Geovanna Hernández Vázquez. Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.